

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS FORMADORAS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se elabora esta memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*”

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el registro constituye una fuente de información pública, así como un instrumento para la planificación y ordenación de las personas formadoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y permitirá el conocimiento actualizado de los recursos existentes en la región en materia de formación profesional para el empleo y, en consecuencia, una mayor eficacia en cuanto a la gestión que la administración regional ha de llevar a cabo.

Con esta orden se regula y gestiona la inscripción de las personas formadoras interesadas en impartir formación profesional para el empleo y, al mismo tiempo, se simplifican los trámites a las entidades interesadas en contratarlas para verificar sus requisitos. Hasta ahora, no se disponía de un sistema común de verificación de datos ni de una herramienta informática que facilitara la consulta de información para garantizar la transparencia. Este registro simplificará los trámites para presentar los documentos, puesto que se realizará de manera telemática y se gestionará a solicitud de las personas interesadas.

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*”

El presente proyecto de orden da cumplimiento al principio de proporcionalidad en la regulación que se pretende, al limitarse, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, a regular las cuestiones imprescindibles



	JOAQUIN PEREZ BLANES	15/04/2021 17:46	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA8QVCXXU4BZ483YEW8WSAX8QHD	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

relativas a la creación del Registro de personas formadoras y para la regulación de los requisitos de inscripción, que se configura, además, como un registro voluntario.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. La orden se ajusta a la normativa estatal en materia de formación para el empleo, certificados de profesionalidad y programas formativos. Cumple las exigencias establecidas con carácter general por la normativa estatal.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Con carácter previo a la elaboración del referido proyecto normativo y según las prescripciones establecidas en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado el trámite de consulta pública mediante la publicación, entre los días 05/11/2020 y 26/11/2020, de la correspondiente ficha descriptiva a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/205889.html>

Desde su publicación, se otorgó un plazo de quince días hábiles para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieran hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente correo electrónico: analisisfpe.cefta@juntadeandalucia.es

Transcurrido el plazo para la participación pública en el procedimiento de elaboración de la norma, se ha recibido una observación al respecto:

D. Enrique Martín Romero (Málaga) que concluye que *“...es de agradecer la iniciativa pues por fin, y son bastantes años, se adoptarán directrices para gestionar de forma rigurosa la validación del*



	JOAQUIN PEREZ BLANES	15/04/2021 17:46	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA8QVCXXU4BZ483YEW8WSAX8QHD	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

profesorado, incidiendo directamente en la calidad de los cursos de Formación para el Empleo, que en estos momentos puede convertirse en el mejor instrumento de las Políticas Activas de Empleo.”

Se asume y podrá tener en cuenta dicha observación en la elaboración de dicho proyecto normativo, entendiéndose que este es uno de los criterios que debe regir su elaboración.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

El principio de eficiencia encuentra cumplimiento adecuado en la presente orden al generar una simplificación de trámites para el colectivo de personas formadoras, que tendrán acreditado el cumplimiento de los requisitos desde su inscripción, aportándoles además la seguridad jurídica del cumplimiento de las prescripciones legales mientras no cambien las establecidas a nivel estatal. Las personas inscritas estarán exentas de tener que acreditar su condición y requisitos, en cada una de las entidades de formación profesional para el empleo inscritas y/o acreditadas en las que ejerza como personal formador y/o tutor-formador. Todo ello con la finalidad última de facilitar la adecuada gestión y ejecución de las acciones formativas de formación profesional para el empleo.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



	JOAQUIN PEREZ BLANES	15/04/2021 17:46	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA8QVCXXU4BZ483YEW8WSAX8QHD	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			